

RESOLUCIÓN N° 297/2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

Asunción, 30 de Junio de 2021.-

VISTO: El Memorando DGDP N° 74/2021, de fecha 30 de junio del año en curso, a través del cual la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), remite adjunto el borrador de Reglamentación para el Pago del Programa de Retiro Voluntario, a funcionarios del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA); y,

CONSIDERANDO: Las disposiciones contenidas en el Art. 51° de la ley N° 6.672/2021, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021", el cual dispone: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios, podrán implementar el retiro voluntario de funcionarios públicos de la carrera civil, quienes tendrán derecho a una compensación para su desvinculación laboral sin perjuicio de la jubilación o devolución de aportes de acuerdo al régimen legal de las respectivas Cajas de Jubilaciones.

Por cada 3 (tres) funcionarios que se acojan al retiro voluntario, el Equipo Económico Nacional (EEN) habilitará un cargo vacante previsto en el Anexo del personal del Organismo y Entidad del Estado (OEE) para la incorporación de funcionarios, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Podrán incorporarse al Retiro Voluntario, los funcionarios permanentes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan menos de 58 (cincuenta y ocho) años de edad y más de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública; o,
- b) Quienes tengan 65 (sesenta y cinco) años de edad y más, y no reúnan los años de aportes requeridos para la jubilación obligatoria.

Los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la administración pública, con las excepciones previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificada por la Ley N° 3989/2010.

Los funcionarios que se hayan acogido al retiro voluntario no podrán ser incorporados a la administración pública por 10 (diez) años, salvo para el caso que ocupen cargos de Conducción Política.



David Gómez
Encargado de Despacho



ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 297/2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

Que, el Decreto N° 4780/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021»", en su Anexo "A", Guía de Normas y Procesos del PGN 2021", en su artículo 139: "El Programa de Retiro voluntario será implementado y autorizado para los funcionarios y empleados públicos nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111 Sueldos) de los OEE. Para la implementación del programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada institución. Los procesos administrativos deberán estar concluidos dentro del primer semestre y deberán ser comunicados al Ministerio de Hacienda hasta el 30 de julio.

Que, el artículo 141°, Normas y Procesos del Programa de Retiro Voluntario, inciso a) "Disposiciones Generales" del Decreto citado en el párrafo precedente, dispone: "Los OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE.

Que, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, por Providencia DGDP N° 74/2021, de fecha 30 de junio de 2021, solicita dictamen a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expresado en los términos de su Dictamen D.A.J. N° 115/21, de fecha 30 de junio de 2021, el cual, en referencia a la reglamentación propuesta, en su conclusión, expresa que, en base a lo establecido en las normas legales vigentes, la misma se ajusta a Derecho y recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor.

Que, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, por Providencia DGDP N° 540/2021, de fecha 30 de junio de 2021, remite adjunto borrador de Reglamentación para el Programa de Retiro Voluntario acompañado del Dictamen D.A.J N° 115/2021, a fin de solicitar la emisión de la resolución correspondiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

David Gómez
Encargado de Despacho - Sría. Gral.

ES COPIA

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 297/2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

Artículo 1°.- **REGLAMENTAR**, el Programa de Retiro Voluntario, dirigido al Personal Permanente (111 Sueldos), del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), adoptando a tal efecto los siguientes instructivos y formularios: B-10-01, «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario»; Formulario B-10-02, «Liquidación Final de Haberes»; Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario».

Artículo 2°.- **ESTABLECER**, que tendrán derecho a acogerse al Programa de Retiro Voluntario solo los funcionarios nombrados en el Objeto del Gasto 111 – Personal Permanente, que tengan más 20 años de antigüedad y que hayan recibido de parte de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), la propuesta por escrito para optar por dicho Programa y los funcionarios que tengan 65 años de edad y no reúnan los años de aporte para acogerse a los beneficios de la jubilación obligatoria.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que no podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario los siguientes:

- a) El Presidente, el Director Ejecutivo, y en general todos los cargos considerados de conducción política.
- b) Funcionarios de 58 años de edad cumplidos en adelante, con derecho a acogerse a los beneficios jubilatorios.
- c) Quienes tengan menos de 20 (veinte) años de antigüedad en la Función Pública.

Artículo 4°.- **ESTABLECER**, que la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), será responsable de la elaboración de la Nómina de funcionarios elegibles para participar del Programa de Retiro Voluntario, de conformidad al principio de necesidad Institucional, los recursos financieros disponibles y el criterio de Reparación Social, a fin de contemplar situaciones humanitarias, como funcionarios enfermos de extrema gravedad o de un familiar dependiente del mismo, que le imposibilite desarrollar en forma continuada y eficiente sus funciones.



David Gómez
Encargado de Dirección

ES COPIA



ING. AGR. EDUARDO ESTECHEA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 297/2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

...///

Artículo 5°.-

Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario» conforme al Formulario B-10-01 y presentar a la DGDP, en el plazo que esta determine, los siguientes documentos.-

- a) Certificado de Nacimiento Original.
- b) Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario (Formulario B-10-01).
- c) Fotocopia autenticada por Escribanía de Cédula de Identidad Civil.
- d) Copia del Decreto o Resolución del Primer Nombramiento.
- e) Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses, expedido por la Dirección General de Administración y Finanzas (UAF) a través de sus órganos competentes.
- f) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.
- g) Cualquier otra documentación solicitada por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.

Artículo 6°.-

La Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas realizará los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaren por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B- 1 0-03 "Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario".

Artículo 7°.-

Liquidación de Indemnización La liquidación de la indemnización por retiro voluntario, se realizará de conformidad al Decreto N° 4780/2021, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Salarios devengados por días trabajados:** se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis (6) meses de trabajo, el cálculo deberá tomar en consideración las remuneraciones imponibles percibidas por el funcionario en concepto de Sueldo, Gastos de Representación, Bonificaciones, Remuneración por Horas Extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 2345/2003. ..//



David Gómez
Encargado de Despacho - Srta. Gral



RESOLUCIÓN N° 297/2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

...///

- b) **Indemnización por despido:** conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario. Las indemnizaciones del personal quienes tengan más de 20 años de servicio como funcionario de la Administración Pública (con el Objeto 111 Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) jornales diarios por cada año de servicio. Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:
- b.1) Constancia del organismo o Entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo.
- b.2) Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.
- c) **Preaviso: Conforme al artículo 87° del Código Laboral:**
- Hasta 5 años de servicio = 45 días
 - De más de 5 y hasta 10 años de servicio = 60 días
 - De más de 10 años de servicio = 90 días
- d) **Vacaciones causadas:** En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero con base en la remuneración actual por dos (2) en carácter de compensación.
- e) **Aguinaldo proporcional.**

Las liquidaciones realizadas por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas deberán consignarse en el Formulario B-10-02 "Liquidación Final de Haberes" en forma individual y el resumen general en el Formulario B-10-03 "Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario".

Artículo 8°.-

La Liquidación Final de Haberes (Formulario B-10-02), deberá contar con Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica y la "Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario" (Formulario B-10-03), deberá estar rubricada por el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica.



David Gómez
Encargado de Despacho - S/ta. Gral.



RESOLUCIÓN N° 297/2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

...///

Artículo 9°.- Los pagos en concepto de Retiro Voluntario serán imputados en el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, y autorizados por Resolución de la Presidencia.

Artículo 10°.- La desvinculación efectiva del servidor público se formalizará con el pago de la indemnización respectiva. El servidor público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización. Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen jubilatorio, conforme a lo establecido en la Ley N° 2.345/2003 o, en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del artículo 53° de la Ley N° 1.626/2000.

Artículo 11°.- La Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas remitirá a la Secretaría de la Función Pública una planilla que contenga la "Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario" (Formulario B-10-03), especificando número de Cédula de Identidad Civil y datos laborales, acompañado de la copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.

Artículo 12°.- Será responsabilidad de la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas registrar a los funcionarios que hayan sido beneficiarios del Programa de Retiro Voluntario con el código correspondiente, en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH) del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y archivar.



David Gómez
Jefe de Despacho - Srta. Gral.



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A**
Presidente

ES COPIA